

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicado: No 2019 - 00214

Valledupar, Cesar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

El Defensor de Familia del ICBF, presentó demanda de Custodia y Cuidado personal a favor del menor TOMAS ALEJANDRO TORRES BALMACEDA, en contra de la señora YULIBETH BALMACEDA QUINTERO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que debe aclararse lo concerniente a la legitimación por activa, en el sentido de que se indique si el demandante es el menor y el Defensor de Familia actúa procesalmente en su representación, con las facultades que le confiere el numeral once del artículo 82 del C.I.A. Si por el contrario actúa en representación del padre del menor, al respecto hay que considerar, que el Defensor de Familia carece de facultad para ello en razón a que la ley solo lo autoriza para actuar en representación de los niños niñas y adolescentes.

En el evento de que el Defensor de Familia esté actuando, como debe ser a nombre del menor TOMÁS ALEJANDRO, procesalmente el señor YEFERSON TORRES DÍAZ padre del menor no sería parte en este proceso, no obstante se está solicitando se le otorgue la custodia y cuidado personal del referido menor.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Téngase al Defensor de Familia como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario